

DECRETO 3219/2003*Sancionado el 12/12/2003***Texto Ordenado***Modificada por Decreto N° 3314/04 del 03/02/2004*

ARTICULO 1°.- Todo postulante que desee obtener la licencia de conducir por primera vez o su renovación, deberá someterse a un examen psicofísico a cargo de facultativos dependientes de una repartición sanitaria oficial nacional, provincial, municipal o privada habilitada, destinado a comprobar su aptitud física, visual, auditiva y psíquica, de acuerdo a los criterios de aptitud determinados en el “ANEXO I”, que forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El examen médico psicofísico tiene como objetivo esencial comprobar que el postulante no está afectado por algunas de las incapacidades incompatibles para su obtención:

Vista:

1. Agudeza visual menor de 12/10 en licencia particular y 14/10 en licencia profesional.
2. Discromatopsia (sólo se toleran las leves).
3. Alteraciones marcadas del campo visual.
4. Perturbación evidente de adaptación luminosa.
5. Parálisis de músculos palpebrales.
6. Nistagmus.

Oído:

1. Audición mínima para cada oído de 60 %.
2. Se admite la anacusia unilateral con audición normal del otro oído.

Clínico:

1. Funcionamiento normal de los sistemas cardiovascular, neurológico, locomotor, respiratorio, digestivo, renal, sanguíneo, endocrino, etc.
2. Psiquismo normal.

ARTICULO 3°.- Desde el punto de vista médico se considera:

Apto o capacitado: a aquel aspirante a conducir que no tenga ninguna limitación en su examen médico.

No apto o incapacitado: el que ante los mismo exámenes revelara una afección incompatible con la segura conducción del vehículo correspondiente a la categoría de licencia solicitada.

Apto con restricciones o discapacitado: al aspirante a conductor con limitaciones físicas, visuales, auditivas y psíquicas, que no lo incapacitan para conducir.

Dichos discapacitados pueden ser:

Minorados físicos: cuando requieran el uso de prótesis o mecanismo de adaptación del vehículo a su afección minoritaria.

Disminuidos físicos: aquel discapacitado cuya lesión no afecte su capacidad para conducir y no requiera de prótesis ni adaptación del o los vehículos correspondientes a la categoría de licencia solicitada.

No apto temporal: es aquel postulante que al momento del examen psicofísico no reúne la aptitud para conducir, pero que con el transcurso del tiempo o algún tratamiento puede obtenerla.

ARTICULO 4°.- Previo al examen médico los interesados deberán acompañar a la solicitud una declaración jurada obligatoria sobre las siguientes afecciones que puedan perturbar la conducción para su posterior evaluación por el médico examinador:

- 4.1. Disminución de la fuerza y movilidad del algún miembro o cuello.

- 4.2. Malformaciones, secuelas, amputaciones u otras afecciones del aparato locomotor totales o parciales.
- 4.3. Lesiones o malformaciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, cardíaca e hipertensión arterial.
- 4.4. Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanías, uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada.
- 4.5. Visión monocular, estrabismo, discromatopsia u otra afección oftalmológica que disminuya la visión o que usen lentes de contacto.
- 4.6. Sordera o hipoacusia leve o grave y/o que usen audífono.
- 4.7. Vértigo, alteraciones del equilibrio, mareos o desmayos.
- 4.8. Afecciones psíquicas o neurológicas, temblores, miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central y periférico.
- 4.9. Toda otra afección que no permita una segura conducción del o de los vehículos incluidos en la categoría de licencia que se gestiona.

ARTICULO 5°.- Los requerimientos mínimos para un consultorio médico destinado al examen psicofísico de los postulantes a obtener o renovar las licencias de conducir serán los siguientes:

- 5.1. Diagnóstico de discromatopsia mediante los test de colores de “Pseudoisochromatic Plates for Testing y Colour Percepción de Americal Optical Company” o test de “Ischiara”.
- 5.2. Tablero de prueba para determinación de agudeza visual con índice 10/10 (tablero con escala de Snellen o Wecker).
- 5.3. Campímetro, nictómetro y audiómetro.
- 5.4. Material médico necesario para un adecuado examen médico completo, en especial del sistema nervioso, cardiovascular, locomotor y auditivo desde el punto de vista clínico.

ARTICULO 6°.- El médico aplicará su criterio cuando las lesiones puedan afectar la capacidad para la conducción, pudiendo solicitarse una prueba funcional (examen práctico de conducción) o exámenes complementarios o la interconsulta con las especialidades que considere necesario como asimismo informe favorable para la conducción del médico tratante o de cabecera. Asimismo se consignará la aptitud o ineptitud calificada del interesado o el apto con restricciones y en caso de corresponder indicar la necesidad del uso de lentes correctoras o aparatos de prótesis y/o conducir con vehículos adaptados. Además, si el interesado padece de una afección que no constituya impedimento para otorgar o renovar la licencia por el término de una duración limitada, debe indicar dicho lapso.

ARTICULO 7°.- Cuando los facultativos declaren la incapacidad del interesado, éste podrá apelar por nota escrita dentro de los diez (10) días hábiles de notificado y deberá hacerlo ante la Dirección Municipal denegante. En este caso se solicitará la intervención de una Junta Médica Oficial, la cual estará integrada como mínimo por tres (3) profesionales, debiendo ser por los menos uno (1) de ellos de la especialidad en base a la causal de incapacidad declarada. La declaración de incapacidad psicofísica por la Junta, no es óbice para que el interesado solicite nuevo reconocimiento médico, salvo si la Junta ha declarado una lesión irreversible. La nueva solicitud no podrá ser presentada hasta seis (6) meses después que la Junta haya producido dictamen.

ARTICULO 8°.- Los facultativos deberán conocer los códigos de las categorías habilitantes de licencias a fin de determinar de acuerdo a edad y diagnóstico, si el postulante es apto para la conducción de vehículos de distinta porte, como taxis-remises-autos-camiones-etc., e indicarlo en las fichas correspondientes, anotando grado de agudeza visual, visión cromática, lentes correctores y restricciones.

ARTICULO 9°.- En todo peticionante de licencia de conducir por primera vez o por renovación de 75 años o más se solicitará con carácter obligatorio un examen cardiológico y un examen neurológico, conjuntamente con un examen práctico de conducción. Será obligatorio para los postulantes a obtener o renovar licencia de servicio público (categoría D) de 65 o más años.

ARTICULO 10°.- En lo posible deberá incorporarse en cada registro de conductor que se otorgue por primera vez o al hacerse la renovación de los vigentes, un apartado ubicado en el reverso del mismo con datos de información médica vital (diabético, alérgico, donante de órganos, etc.).

ARTICULO 11°.- Las normas médicas establecidas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir de los treinta (30) días de su protocolización.

ARTICULO 12°.- Delégase en la Dirección General de Tránsito y Transporte un apreciable margen de flexibilidad en la valoración de las circunstancias que pueden hacer aconsejable el otorgamiento de licencias de conducir a los minorados físicos, neurológicos o sensoriales, aún cuando no aparezcan satisfechas la totalidad de las exigencias comunes a las condiciones previstas por el presente decreto. En estos casos especiales se le efectuará un examen teórico-práctico de conducción, a cargo de una terna designada por el Director de Tránsito y previamente una Junta Médica Oficial debe dictaminar que las condiciones faltantes no resultan una disminución o impedimento para el desempeño del solicitante.

ARTICULO 13°.- Únicamente a los fines de los exámenes médicos los titulares de licencia de conductor de las clases C, D, E y H, tendrán el carácter de “Licencias Profesionales”, mientras que los titulares de licencia de conductor de las clases A, B, F y G, tendrán el carácter de “Licencias Particulares”.

ARTICULO 14°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Desarrollo Comunitario; y Salud y Promoción Social.

ARTICULO 15°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1216/94 a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 16°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón en las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

ANEXO I

ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS QUE SERAN CAUSA DE NEGACION O DE ADAPTACIONES, RESTRICCIONES DE CIRCULACION Y OTRAS LIMITACIONES EN LA OBTENCION O RENOVACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION.

- 1. APARATO DE LA VISION.**
- 2. APARATO DE LA AUDISION Y DEL EQUILIBRIO.**
- 3. APARATO CARDIOVASCULAR.**
- 4. APARATO ENDOCRINO.**
- 5. APARATO RESPIRATORIO.**
- 6. APARATO DIGESTIVO.**
- 7. APARATO URINARIO.**
- 8. APARATO LOCOMOTOR.**
- 9. APARATO CEREBROESPINAL.**
- 10. PSIQUISMO.**
- 11. TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS.**
- 12. APTITUD PERCEPTIVA - MOTORA.**
- 13. OTRAS CAUSAS NO ESPECIFICADAS.**
- 14. SISTEMA SANGUINEO.**

1- APARATO DE LA VISION

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<p style="text-align: center;"><u>1.1.</u> <u>ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL.</u></p>	<p>Apto el solicitante cuya suma de agudeza de ambos ojos debe ser 14/10 o más (con o sin corrección).</p>	<p>Apto el solicitante cuya suma de agudeza visual de ambos ojos debe ser 12/10 o más. En caso de visión monocular, las exigencias de 1.2.</p>	<p>1- Un ojo no deberá tener una agudeza visual mayor de 10/10. 2- Se considerara visión Con corrección. 3- En caso de visión Corregida, deberá hacer constar la obligación de llevar lentes.</p>
<p style="text-align: center;"><u>1.2.</u> <u>VISION MONOCULAR.</u></p>	<p>Es inhabilitante. Podrán ser habilitados para conducir vehículos de carga de hasta 1.500 Kgr cuando además de cumplir los requisitos generales establecidos, reúnan las mismas condiciones que en el ítem para licencia particular.</p>	<p>Apto toda aquella persona que gestione la obtención o renovación de la licencia de conducir y posea visión monocular (por pérdida funcional o anatómica de uno de los ojos) podrá ser habilitada para conducir vehículos automotores particulares cuando, además de cumplir los requisitos generales establecidos en las disposiciones vigentes, reúna las siguientes condiciones: 1- <u>Agudeza Visual</u>: en el Ojo sano 10/10, con o sin lentes, admitiéndose el uso de lentes de contacto y finalmente la corrección podrá ser de las dioptrías necesarias para que reúna la agudeza visual solicitada. <u>Visión Cromática</u>: apto las discromaptosis leves. <u>Campimetría</u>: normal del ojo sano o único. <u>Fondo de Ojo</u>: examen de retina y medios transparentes normales. No deben existir afecciones que en forma transitoria o definitiva comprometan al ojo sano. Haber transcurrido más de un año y medio desde la pérdida anatómica o funcional del ojo. No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección física, clínica, neurológica o auditiva. 2- Reunir las condiciones neuropsíquicas que demuestren la elaboración y compensación del</p>	<p>Las habilitaciones tendrán un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico y de ser necesario se solicitará consulta con especialista (oftalmólogo).</p>

		<p>déficit que posee, si fuese necesario por examen especializado.</p> <p>3- Rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica ante la autoridad competente, no sólo en el caso de obtención de licencia de conductor sino también cuando se cambie de categoría o vehículo.</p> <p>4- La habilitación se otorgará exclusivamente para un vehículo que estará dotado de un espejo retrovisor exterior a ambos lados del vehículo e interior panorámico. Velocidad máxima permitida de 100 km./h, no admitiéndose ningún tipo de remolque.</p>	
<u>1.3.</u> <u>CARENCIA O DISMINUCION DE VISION NOCTURNA.</u>	Es inhabilitante.	Apto quienes padezcan alteraciones de la visión mesópica sin otra patología ocular asociada y solamente podrán conducir entre la salida y puesta del sol.	Se puede solicitar examen especializado en caso de duda diagnóstica. Criterio de adaptación al deslumbramiento superior a los 50 segundos. Las habilitaciones tendrán un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio Médico.
<u>1.4.</u> <u>ALTERACIONES DEL CAMPO VISUAL.</u>	Es inhabilitante cualquier estrechez del campo visual.	Es inhabilitante cualquier estrechez del campo visual, si está en el límite mínimo de su agudeza visual (12/20). Si la agudeza visual es mayor del límite mínimo, puede admitirse con un campo visual temporal de 70" y un campo visual de 30". Pueden incluirse en este grupo a los que conduzcan motocicletas, transporte escolar, taxi, remise y carga hasta 1.500 kgs.	
<u>1.5.</u> <u>AFAQUIAS Y PSEUDOAQUIAS</u>	Son inhabilitantes (unilaterales o bilaterales).	Es apto siempre y cuando la agudeza visual sea no menor de 14/20 y un campo visual normal. Pueden incluirse en este grupo: motocicletas.	Las habilitaciones tendrán un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico. El examen se hará entre los 3 y 12 meses posteriores a la operación.
<u>1.6.</u> <u>HEMIANOPSIAS.</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante.	
<u>1.7.</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante.	

<u>ESCOTOMAS.</u>			
<u>1.8.</u> <u>ANISOMETROPIAS.</u>	Son inhabilitantes.	Aptos con corrección óptica. Pueden incluirse en este grupo: motocicletas, transporte escolar, remise, taxi y carga hasta 1.500 kgs.	Deberá cumplimentar las exigencias estipuladas en el ítem agudeza visual.
<u>1.9.</u> <u>DESPLAZAMIENTO DEL GLOBO OCULAR.</u>	Son inhabilitantes los desplazamientos con o sin diplopía y/o alteración en la motilidad. Podrá ser apto para motocicleta, transporte escolar, remise, taxi, carga hasta 1.500 kgs. dependiendo de la agudeza visual.	Son inhabilitantes los desplazamientos con diplopías. Si no hay diplopía depende de la agudeza visual.	La licencia tendrá una validez de 1 a 4 años según criterio médico.
<u>1.10.</u> <u>ALTERACION DEL REFLEJO PUPILAR.</u>	Es inhabilitante la abolición del reflejo fotomotor con o sin diplopía.	Es inhabilitante la abolición del reflejo fotomotor con o sin diplopía.	
<u>1.11.</u> <u>NISTAGMUS.</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante.	
<u>1.12.</u> <u>PTOSIS PALPEBRAL Y LAGOFTAMIA.</u>	Son inhabilitantes.	Es inhabilitante la ptosis palpebral bilateral que ocluye el área pupilar. La unilateral depende de la agudeza visual del lado sano. Puede incluirse en este grupo: motocicletas.	Debe asimilarse según el grado a la visión monocular para las licencias particulares.
<u>1.13.</u> <u>ALTERACION EN LA VISION CROMATICA. DISCROMATOPSIA.</u>	Son aptos aquellos postulantes que padezcan deuteronomalía (leve al verde). Es inhabilitante aquellos postulantes que padezcan deuteranopía (grave al verde), protonopía (grave al rojo) y protonomalia (leve al rojo).	Son aptos aquellos postulantes que padezcan deuteronomalía (leve al verde) y protanomalia (leve al rojo). Es inhabilitante en aquellos postulantes que padezcan deuteranopía (grave al verde) y protonopía (grave al rojo)	Debe realizarse el examen control de la visión cromática con un aparato especializado (Rodenstock, American Optical, Test de Farnsworth o similares).
<u>1.14.</u> <u>ESTRABISMOS.</u>	La agudeza visual debe ser la exigida en el ítem 1.1. siempre y cuando el ángulo de desviación no supere los 15" (quince grados prismas). Es inhabilitante la visión monocular y los estrabismos paralíticos.	Son aptos los postulantes en esta categoría que reúnan las condiciones de agudeza visual exigida en ítem 1.1 ó 1.2.	

<p><u>1.15.</u> <u>DETERIORO</u> <u>PROGRESIVO DE LA</u> <u>CAPACIDAD VISUAL.</u> <u>CIRUGIA DE LOS</u> <u>VICIOS DE</u> <u>REFRACON.</u></p>	<p>Son inhabilitantes las enfermedades y los trastornos progresivos de la capacidad visual que no permitan alcanzar los niveles fijados en los apartados 1.1. al 1.14. En caso de cirugía refractiva reciente (menos de 3 meses), solicitar informe favorable del médico oftalmólogo.</p>	<p>Son inhabilitantes las enfermedades y los trastornos progresivos de la capacidad visual que no permitan alcanzar los niveles fijados en los apartados 1.1. al 1.14. En caso de cirugía refractiva reciente (menos de 3 meses), solicitar informe favorable del médico oftalmólogo</p>	<p>El período de vigencia será de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico, Se requerirá si es necesario informe favorable de médico oftalmólogo.</p>
--	---	--	---

2- APARATO DE LA AUDICION Y DEL EQUILIBRIO

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>2.1.</u> <u>HIPOACUSIAS.</u>	Los postulantes podrán obtener licencia de conductor cuando el porcentaje de pérdida auditiva biaural sea inferior Al 40 %. Es inhabilitante cuando el porcentaje de pérdida auditiva biaural sea de 40 % o mayor.	<p>A. Los postulantes podrán obtener la licencia de conductor cuando el porcentaje de pérdida auditiva biaural sea inferior al 40 %.</p> <p>B. Cuando el porcentaje de pérdida auditiva biaural se encuentre entre 40 % y 59 % podrán obtener la licencia de conductor si presentan el campo visual normal.</p> <p>C. Cuando la pérdida auditiva biaural sea de 60 % o mayor, podrán obtener la licencia de conductor si presentan campo visual normal, examen psíquico normal y deberán cumplimentar los requisitos igual que en el caso de los sordos en cuanto a la adaptación al vehículo.</p> <p>D. Sordos: podrán obtener la licencia de conductor si presentan campo visual normal, examen psíquico normal, aceptable comprensión y saber leer y escribir. El vehículo deberá estar equipado con dos espejos retrovisores laterales y también un panorámico interior, según el vehículo autorizado a conducir, no admitiéndose ningún tipo de remolque.</p>	<p>Cuando el postulante utiliza atoamplifono, la audiometría en campo libre tiene la misma validez que la audiometría tonal tomada en condiciones habituales. Para determinar los porcentajes de pérdida auditiva se utilizará el método de la Americal Medical Asociation. Se considerará: Hasta 30 dB audición normal. De 30 a 40 dB hipoacusia leve. De 40 a 60 dB hipoacusia moderada. Más de 60 dB hipoacusia severa.</p> <p>Los conductores de transporte de pasajeros serán considerados como ineptos, si presenta hipoacusia bilateral de más de 60 decibeles. El uso de audífono no habilita por no tener estereoacusia.</p> <p>Los conductores de carga pesada, usando audífono, con hipoacusia bilateral de más de 60 decibeles, están autorizados para conducir. Se requerirá evaluación del especialista (O.R.L.) para determinar los niveles de sordera.</p>
<u>2.2</u> <u>ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO.</u>	Es inhabilitante.	Sólo serán aptos aquellos postulantes que presenten alteraciones del equilibrio con más de 2 (dos) años de evolución, compensables clínicamente y con estudios vestibulares que lo demuestren.	<p>Se exigirá certificado del médico tratante o consulta con especialista o Junta Médica Oficial.</p> <p>La habilitación tendrá un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico.</p>

3- APARATO CARDIOVASCULAR

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>3.1. VALVULOPATIAS</u>	Son inhabilitantes las valvulopatías moderadas o severas y las prótesis valvulares.	Aptas las valvulopatías compensadas y las prótesis valvulares.	Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico. Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo).
<u>3.2. MALFORMACIONES CONGENITAS.</u>	Son inhabilitantes las malformaciones congénitas con repercusión hemodinámica. Apto las que no presentan repercusión hemodinámica.	Son inhabilitantes las malformaciones congénitas con severa repercusión hemodinámica. Apto las que presentan moderada repercusión hemodinámica o sin ella.	Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico. Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o cardiólogo.
<u>3.3. MIOCARDIOPATIAS.</u>	Son inhabilitantes las miocardiopatías con evidente insuficiencia cardíaca. Apto aquellas que no presentan insuficiencia cardíaca ni repercusión hemodinámica.	Son inhabilitantes aquellas que presentan repercusión hemodinámica importante. Apto las que presentan insuficiencia cardíaca leve.	Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico. Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo).
<u>3.4. INSUFICIENCIA CARDIACA.</u>	Son inhabilitantes las insuficiencias cardíacas descompensadas. Apto las insuficiencias cardíacas compensadas leves (grado 1 y 2).	Son inhabilitantes las insuficiencias cardíacas descompensadas. Apto las insuficiencias cardíacas compensadas leves (grado 1 y 2).	Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico. Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo).
<u>3.5. SECUELA DE INFARTO DE MIOCARDIO E INSUFICIENCIA CORONARIA CRONICA.</u>	Son inhabilitantes secuela de infarto con angor y/o insuficiencia cardíaca. Apto la secuela de infarto compensado, sin angor.	Apto secuela de infarto compensado, sin angor y secuela de infarto con angor leve y/o insuficiencia estable (grado 1 y 2).	Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico. Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo).
<u>3.6. CORONARIAS OPERADAS.</u>	Son inhabilitantes las coronariopatías operadas con angor y/o insuficiencia cardíaca. Apto las coronariopatías operadas compensadas sin angor.	Apto las coronariopatías operadas, compensadas sin angor y las coronariopatías operadas con angor y/o insuficiencia cardíaca leve (grado 1 y 2).	Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico. Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo).
<u>3.7. ARRITMIAS.</u>	Son inhabilitantes las arritmias paroxísticas graves, habitualmente con cardiopatías subyacentes y que pueden provocar trastornos hemodinámicos.	Son inhabilitantes las arritmias paroxísticas graves, habitualmente con cardiopatías subyacentes y que pueden provocar trastornos hemodinámicos.	
<u>3.8. BLOQUEOS DE</u>	Son inhabilitantes: 1. Bloqueo auricular	Apto: 1. Bloqueo completo de	Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de

<u>RAMA.</u>	<p>ventricular de II y III grado.</p> <p>2. Bloqueo completo aurículo ventricular.</p> <p>3. Bloqueo completo de rama derecha más hemibloqueo anterior o posterior.</p> <p>4. Bloqueo completo rama izquierda.</p> <p>Apto:</p> <p>1. Bloqueo completo de rama derecha.</p> <p>2. Hemibloqueo anterior izquierdo aislado.</p>	<p>rama derecha más hemibloqueo anterior o posterior.</p> <p>2. Bloqueo completo rama izquierda.</p> <p>3. Bloqueo completo rama derecha.</p> <p>4. Hemibloqueo anterior izquierdo aislado.</p>	<p>acuerdo al criterio médico.</p> <p>Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo).</p>
<u>3.9. PORTADORES DE MARCAPASOS.</u>	Es inhabilitante, (excepto conductores de taxi, remise, ambulancia, transporte hasta 1.500 kgs. y transporte escolar que serán aptos).	Apto con restricciones.	<p>Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico.</p> <p>Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo).</p>
<u>3.10. ANEURISMA DE AORTA.</u>	Es inhabilitante.	<p>Es inhabilitante.</p> <p>Apto cuando no exista signos de afección cardiovascular, renal o endocrina que supongan riesgo vital, ni presión arterial descompensada (sistólica superior a 200 milímetros de mercurio o diastólica superior a 120 milímetros de mercurio). Se admite la corrección quirúrgica de aneurismas, siempre que exista un resultado satisfactorio de la misma y no haya clínica de isquemia cardíaca.</p>	<p>Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico.</p> <p>Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo o cirujano vascular).</p>
<u>3.11. ARTERIOPATIA PERIFERICA OBSTRUCTIVA.</u>	Es inhabilitante sólo cuando hay trastornos tróficos y/o funcionales severos y no impliquen riesgo elevado de rotura ni se asocien a clínica de isquemia cardíaca.	Es inhabilitante sólo cuando hay trastornos tróficos y/o funcionales severos y no impliquen riesgo elevado de rotura ni se asocien a clínica de isquemia cardíaca.	<p>Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio médico.</p> <p>Si es necesario acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (cardiólogo o cirujano vascular).</p>
<u>3.12. HIPERTENSION ARTERIAL.</u>	Es inhabilitante cuando presenta cifras de 180/120 o más fijas y permanentes. Fondo de ojo grado II, III y IV.	Es inhabilitante cuando presenta cifras de 180/120 o más fijas y permanentes. Fondo de ojo grado III y IV.	
<u>3.13. ENFERMEDADES VENOSAS.</u>	Son inhabilitantes las de carácter obliterante que produzcan trastornos clínicos importantes con oscilometría muy disminuida y trombosis	Son inhabilitantes las de carácter obliterante que produzcan trastornos clínicos importantes con oscilometría muy disminuida y trombosis	<p>Período de vigencia de la licencia de conducir de 1 a 4 años según criterio médico.</p> <p>Se deberá acompañar de informe favorable de</p>

	venosa profunda.	venosa profunda.	médico tratante o vascular periférico
--	------------------	------------------	---------------------------------------

4- APARATO ENDOCRINO

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>4.1.</u> <u>ENDOCRINOPATIAS</u> <u>DIABETICAS.</u>	Son inhabilitantes las diabetes juveniles o de tipo I (insulinodependiente) lábiles que no responden a tratamientos habituales y/o de larga evolución.	Son inhabilitantes las diabetes juveniles o de tipo I (insulinodependiente) lábiles que no responden a tratamientos habituales y/o de larga evolución.	Período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo a criterio médico. Si es necesario se debe acompañar de informe favorable de médico tratante o de especialista (endocrinólogo).
<u>4.2.</u> <u>OTRAS</u> <u>ENDOCRINOPATIAS.</u>	Son inhabilitantes las disfunciones de glándulas suprarrenales (enfermedad de Addison, Síndrome de Cushing e hiperfunción medular adrenal debida a feocromocitoma), glándulas tiroides (hipertiroidismos y hipotiroidismos), glándulas paratiroides (enfermedades paratiroides), glándulas hipófisis, etc., con descompensaciones agudas o subagudas ostensibles. Apto para el postulante que se encuentre compensado con el tratamiento.	Son inhabilitantes las disfunciones de glándulas suprarrenales (enfermedad de Addison, Síndrome de Cushing e hiperfunción medular adrenal debida a feocromocitoma), glándulas tiroides (hipertiroidismos y hipotiroidismos), glándulas paratiroides (enfermedades paratiroides), glándulas hipófisis, etc., con descompensaciones agudas o subagudas ostensibles. Apto para el postulante que se encuentren compensado con el tratamiento.	Período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo a criterio médico. Sujetarse a los criterios clínicos de descompensación de acuerdo a la glándula afectada Si fuese necesario exámenes de laboratorio y especializados. Acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (endocrinólogo).

5- APARATO RESPIRATORIO

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>5.1.</u> <u>DISNEAS.</u>	Son inhabilitantes las disneas permanentes en reposo o de esfuerzo leve, producidas por alteraciones pulmonares graves e irreversibles, con una insuficiencia respiratoria severa.	Son inhabilitantes las disneas permanentes en reposo o de esfuerzo leve, producidas por alteraciones pulmonares graves e irreversibles, con una insuficiencia respiratoria severa.	Período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo a criterio médico. Si es necesario solicitar informe favorable de médico tratante o especialista (neumólogo).
<u>5.2.</u> <u>TRASTORNOS DEL SUEÑO.</u>	Son inhabilitantes el síndrome de apneas obstructivas del sueño, los trastornos relacionados con el mismo y las causas de excesiva somnolencia diurna.	Son inhabilitantes el síndrome de apneas obstructivas del sueño, los trastornos relacionados con el mismo y las causas de excesiva somnolencia diurna.	Aptos por un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo a criterio médico, con informe favorable del médico tratante o de una Unidad de Sueño, donde se haga constar tratamiento y control de la sintomatología diurna.
<u>5.3.</u> <u>OTRAS AFECCIONES RESPIRATORIAS.</u>	Son inhabilitantes los trastornos pulmonares, pleurales, diafragmáticos y mediastínicos, que determinen incapacidad funcional, crisis de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otras alteraciones que puedan influir en la seguridad de la conducción.	Son inhabilitantes los trastornos pulmonares, pleurales, diafragmáticos y mediastínicos, que determinen incapacidad funcional, crisis de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otras alteraciones que puedan influir en la seguridad de la conducción.	Período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo a criterio médico. Si es necesario solicitar informe favorable de médico tratante o especialista (neumólogo).

6- APARATO DIGESTIVO

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>6.1.</u> <u>ALTERACIONES DEL</u> <u>APARATO</u> <u>DIGESTIVO.</u>	Son inhabilitantes las insuficiencias hepáticas descompensadas y las hernias y eventraciones irreductibles.	Son inhabilitantes las insuficiencias hepáticas descompensadas.	Apto por un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo a criterio médico. Exámen clínico, de laboratorio y especializado. Acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (gastroenterólogo).

7- APARATO URINARIO

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>7.1.</u> <u>NEFROPATIAS.</u>	Son inhabilitantes aquellas enfermedades renales que cursen con una insuficiencia renal crónica avanzada.	Son inhabilitantes aquellas enfermedades renales que cursen con una insuficiencia renal crónica avanzada. Apto los enfermos renales sometidos a programas de diálisis con informe favorable del médico tratante o del especialista (nefrológico).	Período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo a criterio médico. Acompañar de informe favorable de médico tratante o especialista (nefrológico).

8- APARATO LOCOMOTOR

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>8.1.</u> <u>ALTERACIONES DE LA FUERZA MUSCULAR DE LA TALLA.</u>	Son inhabilitantes la disminución de la talla o debilidad muscular. Podrán habilitarse para conducir: taxi, remise, transporte escolar y carga hasta 1.500 kgs. aquellos postulantes que demuestren suficiencia en las pruebas prácticas de conducción y adaptación al vehículo que deba conducir.	Serán aptos aquellos que demuestren suficiencia en las pruebas de conducción práctica con o sin adaptaciones necesarias.	Período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo a criterio médico. Se valorará la disminución de la talla y debilidad muscular de acuerdo a los exámenes clínicos especializados. Para tallas inferiores de 1,50 metros, enanismos y acondroplasias, las adaptaciones, restricciones o limitaciones a imponer serán fijadas según criterio técnico y de acuerdo con el dictamen médico.
<u>8.2.</u> <u>ALTERACIONES DE LA COLUMNA VERTEBRAL.</u>	Son inhabilitantes aquellas afecciones de la columna cervical que limitan en un cincuenta por ciento (50 %) o más los movimientos rotatorios de uno a ambos lados.	Son inhabilitantes aquellas afecciones de la columna cervical que limitan en un cincuenta por ciento (50 %) o más los movimientos rotatorios de uno a ambos lados.	
<u>8.3.</u> <u>ALTERACIONES DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.</u>	Es inhabilitante la falta de una mano completa (congénita o accidental). Apto cuando la lesión data más de un (1) año y se observa adaptación al daño existente, con buena fuerza y motilidad y responda a las condiciones mínimas exigibles siguientes: 1. La mano menos mutilada debe conservar la oposición del pulgar intacto con la fuerza muscular conservada y 2 y 3 dedos intactos o completos y conservación de los metacarpos del 4° y 5°. 2. La mano más mutilada debe conservar como mínimo: a) Pulgar e índice intactos y faltarle: falange distal del dedo medio y los dos últimos dedos.	Es inhabilitante la falta de una mano completa (congénita o accidental). Apto cuando la lesión data más de un (1) año y se observa adaptación al daño existente, con buena fuerza y motilidad y responda a las condiciones mínimas exigibles siguientes: 1. La mano menos mutilada debe conservar la oposición del pulgar intacto con la fuerza muscular conservada y 2 y 3 dedos intactos o completos y conservación de los metacarpos del 4° y 5°. 2. La mano más mutilada debe conservar como mínimo: a) Pulgar e índice intactos y faltarle: falange distal del dedo medio y los dos últimos dedos.	Valorar la fuerza muscular y motilidad por examen especializado. Clase F (minorados físicos para la clase B): la falta de un solo miembro total o parcial, use o no prótesis se admitirá únicamente para un vehículo determinado con perilla en el volante y cuyas características mecánicas se adapten a su lesión minoritaria. Si la lesión es en el miembro superior izquierdo deberá contar con embrague o caja automática. Si la lesión es en el miembro superior derecho, se admitirá la caja automática siempre que pueda demostrar en la Prueba Funcional que efectúa con facilidad los cambios de marcha con dicho brazo o con una prótesis adecuada. En todas las otras categorías son invalidantes.

	<p>b) Puede faltarle la falange distal del pulgar pero conservando 2° y 3° dedos completos.</p> <p>c) Puede faltarle la falange distal del pulgar de los dedos 2° y 3° conjuntamente, conservando el pulgar intacto.</p> <p>3. Si solamente tiene una mano mutilada puede considerarse apto, si la misma reúne las Condiciones de 2 -ya sea a), b) o c)-, con la mano contraria conservada totalmente.</p> <p>Trastornos funcionales de mano: son inhabilitantes las afecciones que impidan la prehensión de la mano (afecciones articulares, tendinosas, musculares y/o osteoarticulares, etc.), sin conservación de la fuerza muscular.</p>	<p>b) Puede faltarle la falange distal del pulgar pero conservando 2° y 3° dedos completos.</p> <p>c) Puede faltarle la falange distal del pulgar de los dedos 2° y 3° conjuntamente conservando el pulgar intacto.</p> <p>3. Si solamente tiene una mano mutilada puede considerarse apto, si la misma reúne las condiciones de 2 -ya sea a), b) o c)-, con la mano contraria conservada totalmente.</p> <p>Trastornos funcionales de mano: son inhabilitantes las afecciones que impidan la prehensión de la mano (afecciones articulares, tendinosas, musculares y/o osteoarticulares, etc.), sin conservación de la fuerza muscular.</p> <p>Para licencia particular es apto todo postulante que tenga: una prótesis de mano con tercio (1/3) medio de antebrazo (sea mecánica o cinemática bioeléctrica) siempre y cuando este acompañada de la otra mano completa o con buena pinza -puntos a), b), c)- y apruebe el examen práctico de conducción, con la adaptación del vehículo necesaria.</p> <p>Son aptos todo postulante que padezca afecciones que limiten o impidan los movimientos articulares de miembro superior, siempre y cuando apruebe el examen práctico de conducción con el vehículo adaptado, si lo necesitara.</p>	
<p><u>8.4.</u> <u>ALTERACIONES DE MIEMBROS INFERIORES.</u></p>	<p>Son inhabilitantes:</p> <p>a) Las lesiones definitivas de nervios, huesos, articulaciones y músculos que signifiquen una disminución notable o dolorosa de la fuerza o</p>	<p>Son inhabilitantes:</p> <p>c) Las lesiones definitivas de nervios, huesos, articulaciones y músculos que signifiquen una disminución notable o dolorosa de la fuerza o</p>	<p>Clase F (minorados físicos para la clase B): si son bilaterales requerirán el uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador. Las lesiones unilaterales se evaluarán</p>

	<p>movimiento.</p> <p>b) Las deformaciones osteoarticulares del pie derecho que actúe sobre acelerador y frenos de pie.</p> <p>Son aptos:</p> <p>a) Los pies rígidos sin deformidades con conservación de movilidad de rodilla del mismo miembro.</p> <p>b) Los postulantes cuya integridad funcional de ambos miembros inferiores sea constatada por médico especializado pudiéndose tolerar amputaciones parciales en antepié izquierdo siempre y cuando la movilidad articular tibiotarsiana sea normal.</p> <p>Todas las afecciones anteriormente mencionadas que impiden otorgar la licencia de conductor particular serán aptos si el vehículo tiene una adaptación que permita conducir y apruebe el examen práctico pertinente de conducción.</p> <p>Para licencia particular son aptos los acortamientos y amputaciones parciales o totales uni o bilaterales, siempre y cuando tengan los miembros superiores y columna normales y posea prótesis u ortesis que permitan subir o bajar del vehículo.</p> <p>Además el muñon debe tener más de un año de antigüedad y no ser doloroso con la adaptación necesaria del vehículo.</p>	<p>movimiento.</p> <p>d) Las deformaciones osteoarticulares del pie derecho que actúe sobre acelerador y frenos de pie.</p> <p>Son aptos:</p> <p>c) Los pies rígidos sin deformidades con conservación de movilidad de rodilla del mismo miembro.</p> <p>d) Los postulantes cuya integridad funcional de ambos miembros inferiores sea constatada por médico especializado pudiéndose tolerar amputaciones parciales en antepié izquierdo siempre y cuando la movilidad articular tibiotarsiana sea normal.</p> <p>Todas las afecciones anteriormente mencionadas que impiden otorgar la licencia de conductor particular serán aptos si el vehículo tiene una adaptación que permita conducir y apruebe el examen práctico pertinente de conducción.</p> <p>Para licencia particular son aptos los acortamientos y amputaciones parciales o totales uni o bilaterales, siempre y cuando tengan los miembros superiores y columna normales y posea prótesis u ortesis que permitan subir o bajar del vehículo.</p> <p>Además el muñon debe tener más de un año de antigüedad y no ser doloroso con la adaptación necesaria del vehículo.</p>	<p>mediante Prueba Funcional.</p>
--	--	--	-----------------------------------

9- APARATO CEREBROESPINAL

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
9.1. <u>DEFICIT MOTOR DE ORIGEN CENTRAL: PLEJIAS Y PARESIAS (cuadri-hemi-para y mono plejías y parestias)</u>	Son inhabilitantes absolutas. Son apto por un (1) año los conductores de taxi, remise, ambulancia, transporte de hasta 1.500 kgs. y transporte escolar, cuando se compruebe recuperación funcional estable de su afección.	Apto por un (1) año cuando se ha estabilizado su recuperación funcional.	Requiere evaluación con informe favorable especializado (neuroólogo o neurocirujano).
9.2. <u>DEFICIT MOTOR DE ORIGEN PERIFERICO (enfermedad neuromuscular, troncos nerviosos, radiculopatías, mielopatías de cualquier origen)</u>	Son inhabilitantes aquellas que presentan una evolución y/o extensión de carácter grave que no revisten el tratamiento. Apto por un (1) año cuando evolucionan favorablemente.	Son inhabilitantes aquellas que presentan una evolución y/o extensión de carácter grave que no revisten el tratamiento. Apto por un (1) año cuando evolucionan favorablemente. Para licencia particular (o taxi) podrán admitirse siendo las exigencias menores, siempre y cuando exista adaptación del vehículo de acuerdo a la lesión existente.	Requiere evaluación con informe favorable especializado (neuroólogo o neurocirujano).
9.3. <u>AFECCIONES EXTRAPIRAMIDALES (temblor, rigidez, akinesia, corea, atetosis, etc.)</u>	Son inhabilitantes.	Son inhabilitantes.	
9.4. <u>TRASTORNOS SENSITIVOS EXTERO O PROPIOCEPTIVO (tacto, temperatura, dolor, incoordinación)</u>	Son inhabilitantes cuando la afección compromete extensas áreas y/o cursan con incoordinación motora severa.	Podrán otorgarse por un (1) año de acuerdo a la evaluación clínica, cuando la afección es moderada.	Requiere evaluación con informe favorable especializado (neuroólogo o neurocirujano).
9.5. <u>AFASIAS MIXTAS, APRAXIAS Y AGNOSIAS (compresión y extensión).</u>	Son inhabilitantes cuando el grado de los mismas sea severo.	Apto por un (1) año cuando la afección es moderada.	Requiere evaluación con informe favorable especializado (neuroólogo o neurocirujano).
9.6. <u>ATAXIAS (de cualquier origen)</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante.	

<p align="center"><u>9.7.</u> <u>TRAUMATISMO</u> <u>ENCEFALOCRA-</u> <u>NEANOS (con</u> <u>conmoción y/o contusión</u> <u>encefálica)</u></p>	<p>Son inhabilitantes cuando la evolución y secuelas de la afección sean graves y definitivas.</p>	<p>Apto por un (1) año cuando dichas secuelas evolucionen favorablemente.</p>	<p>Requiere evaluación con informe favorable especializado (neurologo o neurocirujano).</p>
<p align="center"><u>9.8.</u> <u>EPILEPSIAS (parciales</u> <u>o generalizadas)</u></p>	<p>Es inhabilitante.</p>	<p>Son inhabilitantes. Podrán otorgarse por un (1) año cuando la evolución favorable sea demostrada por examen especializado.</p>	<p>Requiere evaluación con informe favorable especializado (neurologo o neurocirujano).</p>
<p align="center"><u>9.9.</u> <u>FATIGABILIDAD</u></p>	<p>Es inhabilitante.</p>	<p>Es inhabilitante los cuadros moderados y graves.</p>	<p>Debe ser objetivizada por el aspecto del postulante y por diversas pruebas: dinamómetros, subir escaleras, etc.</p>

10- PSIQUISMO¹

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>10.1.</u> <u>OLIGOFRENIA</u>	Es apto con cociente intelectual de 90 o superior. Podrá conducir vehículos de hasta 1.500 kgs. de carga, taxi, remise, aquellos que presenten coeficiente intelectual 80 o más, siempre y cuando aprueben la prueba práctica de conducción y sean sometidos a una Junta Médica de la especialidad.	Será apto todo aquel que presente 90 o más de cociente intelectual. Podrá otorgarse licencia de conductor particular a aquellos postulantes que tengan coeficiente intelectual de 80 o más, siempre y cuando aprueben la prueba práctica de conducción y sea sometido a una Junta Médica de la especialidad.	No debe padecer afecciones psiquiátricas sobreagregadas que en todo caso será valorada por Junta Médica Psiquiátrica.
<u>10.2.</u> <u>PSICOSIS ESQUIZOFRENICA</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante la psicosis esquizofrénica en evolución actual (brote) y la que presenta dos (2) años o más de evolución. Apto por seis (6) meses cuando permanece dos (2) años o más libre de síntomas y sin medicación.	Examen especializado cada seis (6) meses según criterio de la Junta Médica.
<u>10.3.</u> <u>PSICOSIS MANIACO DEPRESIVA</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante la psicosis maniaco depresiva en evolución actual (brote) y la que presenta dos (2) o más años de evolución. Apto por seis (6) meses cuando permanece dos (2) años o más libre de síntomas y sin medicación.	Cuando se otorga la licencia se solicitarán exámenes periódicos de acuerdo a la opinión del médico especializado, cada seis (6) meses, más según criterio de la Junta Médica.
<u>10.3.1.</u> <u>TIPO MANIACO (incluye hipomanía).</u> <u>10.3.2.</u> <u>TIPO MELANCOLICO</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante la psicosis maniaco-depresiva en evolución actual. Apto por 6 (seis) meses cuando permanece dos (2) años o más en intervalo libre (sin síntomas) y con bajas dosis de medicación, de tranquilizantes menores, administrados en forma regular y bajo control médico.	Se requerirá exámenes especializados periódicos cada seis (6) meses o más según criterio de la Junta Médica.
<u>10.4.</u> <u>PARANOIA</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante.	
<u>10.5.</u> <u>PSICOSIS INVOLUTIVA</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante.	

¹ Título de la tabla modificado por Decreto N° 3314/04.

<u>10.6.</u> <u>PERSONALIDAD</u> <u>PSICOPATICA</u> <u>INADAPTADA AL</u> <u>MEDIO (asocial)</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante.	Deberá ser evaluado el grado de impulsividad, agresividad e inmadurez por una Junta Médica de la especialidad.
<u>10.7.</u> <u>TOXICOMANIAS</u> <u>(alcoholismo -</u> <u>anfetaminas -</u> <u>cocainismo -</u> <u>morfinomanía - etc.)</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante en evolución actual. Apto por un (1) año cuando se considera recuperado (dos años de abstinencia de la droga).	Examen especializado cada año.
<u>10.8.</u> <u>NEUROSIS</u>	Es inhabilitante en evolución actual (período de descompensación). Apto por un (1) año cuando responde a bajas dosis de tranquilizantes menores Administrados en forma regular y bajo asistencia médica y/o psicoterapéutica.	Es inhabilitante en evolución actual (período de descompensación). Apto por un (1) año cuando responde a bajas dosis de tranquilizantes menores Administrados en forma regular y bajo asistencia médica y/o psicoterapéutica.	Criterio de descompensación: presenta síntomas ostensibles de desequilibrio psíquico.
<u>10.9.</u> <u>DEMENCIA</u>	Es inhabilitante.	Es inhabilitante.	

11- TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>11.1.</u> <u>ABUSOS DEL</u> <u>ALCOHOL</u>	No se admite la existencia de abuso de alcohol ni cualquier patrón de uso en que el sujeto no pueda disociar conducción y consumo de alcohol. Tampoco se admiten casos de antecedentes de abuso en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada. Apto por un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio del médico examinador, previo informe favorable del médico tratante o especialista.	No se admite la existencia de abuso de alcohol ni cualquier patrón de uso en que el sujeto no pueda disociar conducción y consumo de alcohol. Tampoco se admiten casos de antecedentes de abuso en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada. Apto por un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio del médico examinador, previo informe favorable del médico tratante o especialista.	Se requiere informe favorable del médico tratante o del especialista. Período de vigencia de 1 a 4 años, según criterio médico.
<u>11.2.</u> <u>DEPENDENCIA DEL</u> <u>ALCOHOL</u>	Es inhabilitante la Dependencia al alcohol. Apto por un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio del médico examinador, previo informe favorable del médico tratante o especialista.	Es inhabilitante la Dependencia al alcohol. Apto por un período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio del médico examinador, previo informe favorable del médico tratante o especialista.	Se requiere informe favorable del médico tratante o del especialista. Período de vigencia de 1 a 4 años, según criterio médico.
<u>11.3.</u> <u>TRASTORNOS</u> <u>INDUCIDOS POR</u> <u>ALCOHOL</u>	No se admiten la existencia de trastornos inducidos por el alcohol tales como abstinencia, delirium, demencia, trastornos psicóticos u otros que supongan riesgo para la seguridad vial. Tampoco se admiten casos de antecedentes inducidos por el alcohol en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada. Apto con informe favorable de médico especialista.	No se admiten la existencia de trastornos inducidos por el alcohol tales como abstinencia, delirium, demencia, trastornos psicóticos u otros que supongan riesgo para la seguridad vial. Tampoco se admiten casos de antecedentes inducidos por el alcohol en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada. Apto con informe favorable de médico especialista.	Se requiere informe favorable del médico tratante o del especialista. Período de vigencia de 1 a 4 años, según criterio médico.
<u>11.4.</u> <u>CONSUMO</u> <u>HABITUAL DE</u> <u>DROGAS Y</u> <u>MEDICAMENTOS</u>	Es inhabilitante el consumo habitual de sustancias que comprometan la aptitud para conducir sin peligro, ni el consumo habitual de medicamentos que, individualmente o en conjunto, produzcan efectos adversos graves en la capacidad para conducir.	Es inhabilitante el consumo habitual de sustancias que comprometan la aptitud para conducir sin peligro, ni el consumo habitual de medicamentos que, individualmente o en conjunto, produzcan efectos adversos graves en la capacidad para conducir.	Se requiere informe favorable del médico tratante o del especialista. Período de vigencia de 1 a 4 años, según criterio médico.
<u>11.5.</u>	Apto con informe médico	Apto con informe médico	Período de vigencia de 1 a

<u>ABUSO DE DROGAS O MEDICAMENTOS</u>	favorable, donde se certifique que el medicamento o los medicamentos indicados no influyen de manera negativa en el comportamiento vial del interesado.	favorable, donde se certifique que el medicamento o los medicamentos indicados no influyen de manera negativa en el comportamiento vial del interesado.	4 años de acuerdo al criterio del médico examinador. Se requiere informe favorable del médico tratante.
<u>11.6. DEPENDENCIA DE DROGAS Y MEDICAMENTOS</u>	Es inhabilitante la dependencia a drogas o medicamentos. Si existen antecedentes de dependencia, la rehabilitación ha de acreditarse fehacientemente y serán aptos. ²	Es inhabilitante la dependencia a drogas o medicamentos. Si existen antecedentes de dependencia, la rehabilitación ha de acreditarse fehacientemente y serán aptos.	Período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio del médico examinador. Se requiere informe favorable del médico tratante.
<u>11.7. TRASTORNOS INDUCIDOS POR DROGAS O MEDICAMENTOS</u>	No se admiten delirium, demencia, alteraciones perceptivas, trastornos psicóticos u otros inducidos por drogas o medicamentos que supongan riesgos para la seguridad vial. Tampoco se admiten casos de antecedentes de trastornos inducidos por drogas o medicamentos en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada. Apto con informe favorable del médico tratante o especialista.	No se admiten delirium, demencia, alteraciones perceptivas, trastornos psicóticos u otros inducidos por drogas o medicamentos que supongan riesgos para la seguridad vial. Tampoco se admiten casos de antecedentes de trastornos inducidos por drogas o medicamentos en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada. Apto con informe favorable del médico tratante o especialista.	Período de vigencia de 1 a 4 años de acuerdo al criterio del médico examinador. Se requiere informe favorable del médico tratante.

² Item modificado por Decreto N° 3314/04.

12- APTITUD PERCETIVA - MOTORA

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>12.1.</u> <u>ESTIMACION DEL MOVIMIENTO</u>	Es inhabilitante toda alteración que limite la capacidad para adecuarse con seguridad a situaciones de tránsito que requieran estimaciones de relaciones espacio - temporales. Apto con limitación de la velocidad según criterio médico.	Es inhabilitante toda alteración que limite la capacidad para adecuarse con seguridad a situaciones de tránsito que requieran estimaciones de relaciones espacio - temporales. Apto con limitación de la velocidad según criterio médico.	Se requiere informe favorable de médico tratante y aprobación de examen práctico de conducción. Se limitará velocidad máxima.
<u>12.2.</u> <u>COORDINACION VISOMOTORA</u>	Son inhabilitantes las alteraciones que supongan la incapacidad para adaptarse adecuadamente al mantenimiento de la trayectoria del vehículo.	Son inhabilitantes las alteraciones que supongan la incapacidad para adaptarse adecuadamente al mantenimiento de la trayectoria del vehículo. Apto con un vehículo automático, previa evaluación en las correspondientes pruebas prácticas, teniendo en cuenta la capacidad de aprendizaje psicomotor.	Se requiere informe favorable de médico tratante y aprobación de examen práctico de conducción.
<u>12.3.</u> <u>TIEMPO DE REACCIONES MULTIPLES</u>	Son inhabilitantes las alteraciones graves en la capacidad de discriminación o en los tiempos de respuesta.	Son inhabilitantes las alteraciones graves en la capacidad de discriminación o en los tiempos de respuesta. Apto con limitación de la velocidad máxima.	Se requiere informe favorable de médico tratante y aprobación de examen práctico de conducción. Se limitará velocidad máxima permitida.
<u>12.4.</u> <u>INTELIGENCIA PRACTICA</u>	Se requiere informe favorable de médico tratante y aprobación de examen práctico de conducción.	Se requiere informe favorable de médico tratante y aprobación de examen práctico de conducción.	Período de vigencia de acuerdo al examen de 1 a 4 años.

13- OTRAS CAUSAS NO ESPECIFICADAS

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>13.1.</u> <u>OTRAS CAUSAS NO ESPECIFICADAS</u>	No se debe obtener ni renovar permiso o licencia de conducir a ningún postulante que padezca alguna enfermedad o deficiencia no mencionada en el presente anexo que pueda suponer una incapacidad funcional que compromete la seguridad vial al conducir, excepto si el interesado acompaña un dictamen favorable. Cuando no impidan la obtención o renovación y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, se fijará según criterio del facultativo examinador.	No se debe obtener ni renovar permiso o licencia de conducir a ningún postulante que padezca alguna enfermedad o deficiencia no mencionada en el presente anexo que pueda suponer una incapacidad funcional que compromete la seguridad vial al conducir, excepto si el interesado acompaña un dictamen favorable. Cuando no impidan la obtención o renovación y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, se fijará según criterio del facultativo examinador.	Se requerirá informe favorable de médico tratante y/o especialista. Período de vigencia de la licencia de 1 a 4 años, según criterio del facultativo examinador.
<u>13.2.</u> <u>TRASPLANTES DE ORGANOS</u>	Apto con informe favorable del médico tratante o especialista y por un período de vigencia de la licencia de acuerdo al criterio del facultativo examinador.	Apto con informe favorable del médico tratante o especialista y por un período de vigencia de la licencia de acuerdo al criterio del facultativo examinador.	Se requiere informe favorable del médico tratante o especialista. Período de vigencia de 1 a 4 años, según criterio del médico examinador.

14- SISTEMA SANGUINEO

<u>PATOLOGIA</u>	<u>LICENCIA PROFESIONAL</u>	<u>LICENCIA PARTICULAR</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>14.1.</u> <u>PROCESOS</u> <u>ONCOHEMATOLOGICOS</u>	Apto aquel postulante que en el último mes no ha presentado anemia, leucopenia o trombocitopenia severa.	Apto aquel postulante que en el último mes no ha presentado anemia, leucopenia o trombocitopenia severa	Se requiere informe favorable de hematólogo y período de vigencia de 1 a 4 años.
<u>14.2.</u> <u>POLICITEMIA VERA</u>	Apto aquel postulante que en los últimos tres meses no ha presentado un valor de hemoglobina mayor de 20 gramos por decilitro.	Apto aquel postulante que en los últimos tres meses no ha presentado un valor de hemoglobina mayor de 20 gramos por decilitro.	Se requiere informe favorable de hematólogo y período de vigencia de 1 a 4 años.
<u>14.3.</u> <u>OTROS</u> <u>TRASTORNOS</u> <u>ONCOHEMATOLOGICOS</u>	Son inhabilitantes.	Apto aquel postulante que en el último mes no ha presentado anemia, leucopenia o trombocitopenia severa o cuando durante los últimos seis (6) meses haya habido leucocitosis mayores de 100.000 leucocitos por ul o trombocitosis mayores de 1.000.000 plaquetas por ul.	Se requiere informe favorable de hematólogo y período de vigencia de 1 a 4 años.
<u>14.4.</u> <u>TRASTORNOS DE LA</u> <u>COAGULACION</u>	Apto en aquellos postulantes que requieran tratamiento sustitutivo, que se encuentren compensados.	Apto en aquellos postulantes que requieran tratamiento sustitutivo, que se encuentren compensados.	Se requiere informe favorable de hematólogo y período de vigencia de 1 a 4 años.
<u>14.5.</u> <u>TRATAMIENTO</u> <u>ANTICOAGULANTE</u>	Apto aquel postulante que en el último año no presento descompensaciones y que hubiera requerido transfusión de plasma.	Apto aquel postulante que en el último año no presento descompensaciones y que hubiera requerido transfusión de plasma.	Se requiere informe favorable de hematólogo y período de vigencia de 1 a 4 años.